

Auto No. 05071

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con Nit. 800.001.792-1, otorgó poder al señor BRIAN STEVEN HURTADO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.139.761, representante legal de la sociedad **REVERDECER INGENIEROS CONSULTORES SAS**, con Nit 901.062.554-2, para tramitar permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y mediante radicado **2024ER17238 del 22 de enero de 2024**, presentó “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la Carrera 116, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual carrera 116 No. 216 - 60 (CHIP CATASTRAL: AAA0224EAOE) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante oficio con radicado **2024EE41427 del 19 de febrero de 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, solicitó a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, allegara documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, referenciando la tabla de chequeo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con Nit. 800.001.792-1, mediante radicado **2024ER48970 del 29 de febrero de 2024** da alcance al

Auto No. 05071

requerimiento 2024EE41427 del 19 de febrero de 2024 allegando los anexos complementarios para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado **2024EE86165 del 20 de abril de 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a través de su autorizado a la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, para que en el término de treinta (30) días calendario, radicara información relacionada con el caudal de la descarga expresada en litros por segundo, frecuencia de la descarga expresada en días por mes, tiempo de la descarga expresada en horas por día y tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Que mediante radicados **2024ER86456 del 22 de abril de 2024** y **2024ER109152 del 22 de mayo de 2024**, el usuario presenta la información requerida con radicado **2024EE86165 del 20 de abril de 2024**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con radicado **2024EE159111 del 28 de julio de 2024**, se requiere al usuario para que en un término improrrogable de quince (15) días, presente: 1. Análisis de las muestras; 2. Evaluación ambiental del vertimiento; 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento; 4. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

Que la sociedad la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, a través de su autorizado, presenta la información solicitada mediante oficio 2024EE159111 del 28 de julio de 2024 y emite los costos del proyecto.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Informe Técnico No. 05327 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240393)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, referente a los requisitos del trámite del permiso de vertimientos, se verificó la entrega de la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula: 50N-20218828.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad

Auto No. 05071

6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 3, el día 7 de marzo de 2024.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 6416115, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.314.688) M/CTE.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Auto No. 05071

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:** (…)*

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Auto No. 05071

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que revisados por parte de esta Subdirección los documentos presentados por el autorizado de la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con Nit. 800.001.792-1, para la solicitud del permiso de vertimientos; se establece que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al canal en tierra de la carrera 116, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual carrera 116 No. 216 - 60 (CHIP CATASTRAL: AAA0224EAOE), y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales

Auto No. 05071

y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo de la Resolución No.01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta entidad, la función de “(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (...)”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **BRIAN STEVEN HURTADO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.139.761, representante legal de la sociedad **REVERDECER INGENIEROS CONSULTORES SAS**, con Nit 901.062.554-2, en calidad de autorizado de la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con Nit. 800.001.792-1, para verter a canal en tierra de la Carrera 116, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual carrera 116 No. 216 - 60 (CHIP CATASTRAL: AAA0224EAOE).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **BRIAN STEVEN HURTADO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.139.761, representante legal de la sociedad **REVERDECER INGENIEROS CONSULTORES SAS**, con Nit 901.062.554-2, en calidad de autorizado de la sociedad **KNIGHTSBRIDGE SCHOOLS INTERNATIONAL BOGOTA S.A.S.**, con Nit. 800.001.792-1, en la Transversal 96B No. 20D - 70 Casa 62 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. –El expediente **SDA-05-2024-2392** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

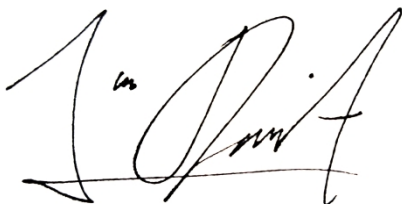
Auto No. 05071

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)., reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 28/11/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/12/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2024